

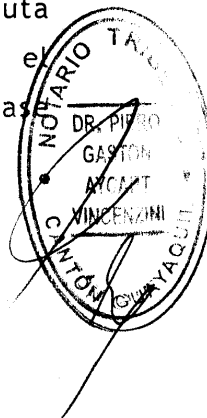
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INTERTROPICAL S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA-----



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen por sus propios derechos los señores: **FABIOLA MERCEDES VERDUGA RENNELLA**, soltera, Ejecutiva; **JOSÉ NICOLÁS GUILLÉN PALACIOS**, casado, Ejecutivo; **ANA MARÍA GORDILLO SOLÓRZANO**, soltera, estudiante; y, **CARLOS LUÍS GUILLÉN GORDILLO**, soltero, Ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvas

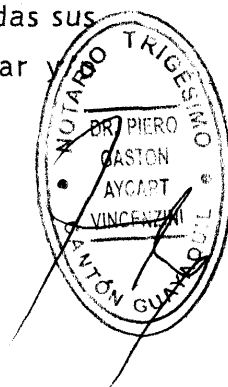


incorporar una por la cual conste la constitución de una **Compañía Anónima**, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:-** Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de una compañía anónima los señores: **FABIOLA MERCEDES VERDUGA RENNELLA**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, portadora de la cédula de ciudadanía cero nueve uno uno siete nueve cinco cuatro cinco - ocho (091179545-8); **JOSÉ NICOLÁS GUILLÉN PALACIOS**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro tres uno siete siete uno-cuatro (091431771-4); **ANA MARÍA GORDILLO SOLÓRZANO**, ecuatoriana, soltera, estudiante, portadora de la cédula número cero nueve dos tres cuatro cinco tres nueve dos - dos (092345392-2); **CARLOS LUÍS GUILLÉN GORDILLO**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres ocho nueve cinco ocho nueve (0915389589). Los intervinientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes expresan su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **INTERTROPICAL S. A.** **SEGUNDA: NACIONALIDAD:** La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO,**

DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN:- La compañía que por este contrato constituye se denominará **INTERTROPICAL S. A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que para el efecto se expidieren.



ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL:- La compañía se dedicará a: **A)** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero. Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; **B)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; **C)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; **D)** La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarias, textiles, cerámicas y químicos; **E)** La importación de productos naturales y/o elaborados, insumos en las ramas alimenticias, metalmecánica; la importación de productos plásticos para empaque y envasamiento de productos del mar, bioacuáticos y agroindustrial y su posterior comercialización tanto dentro como fuera del país; **F)** Cultivo y cría en todas sus fases, en viveros y piscinas, de camarones de mar y



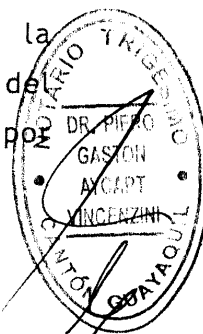
río; y, demás especies bioacuáticas como bivalvos, crustáceos, moluscos, peces tanto de agua dulce como de mar, y, su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. G) La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios para esta actividad y su posterior comercialización dentro y fuera del país; H) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, de productos del mar y bioacuáticos en general; I) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar y bioacuáticos en general; J) A la crianza, engorde, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de cerdos, ganado vacuno, llamas, ovejas, conejos, caballos y afines; K) A la explotación lechera en todas sus formas, higienización, pasteurización de leche; L) Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento, distribución y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales; Importar, exportar, vender, comercializar maquinarias para compañías mineras, industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales

y/o jurídicas para la constitución de nuevas sociedades y, adquirir acciones y/o participaciones de compañías; podrá importar materiales y equipos de laboratorio para ser utilizados en el desarrollo explotación agrícola; podrá contratar servicios de científicos y técnicos nacionales y/o extranjeros para la ejecución de cursos, seminarios, charlas, etc. todo lo que signifique difusión de desarrollo científico y tecnológico actualizado relacionado con su objeto social; así como realizar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:**

EL PLAZO:- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CIEN AÑOS (100)**, el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO: QUINTO: DEL CAPITAL: EL CAPITAL**

SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:- El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya forma de pago está estipulada en la Cláusula Cuarta, que habla de la suscripción y pago del Capital. El capital suscrito podrá ser aumentado por



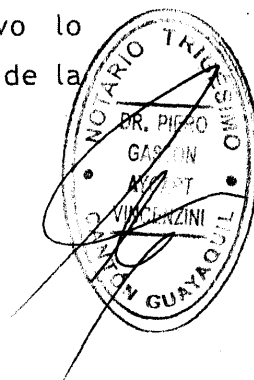
resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado. El capital autorizado no podrá exceder de dos veces el capital suscrito. Se fija el capital autorizado en la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:-** Las acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al límite del capital autorizado. Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el **Presidente y Gerente General de la compañía.** **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía, por **tres días consecutivos**, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o Certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán

en el Libro de Acciones y Accionistas donde también registrarán los traspasos de dominio y/o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:-** La compañía no emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:- En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

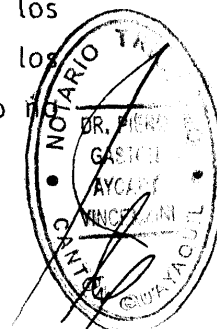
CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO DUODÉCIMO:- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Existirán además Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA Y CLASES DE JUNTAS:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la



Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada, por el Presidente y/o el Gerente General, a los accionistas de la compañía, ya sea, por carta dirigida a cada uno de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM:-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de

primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren a ella. No pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General, o por medio de poder legalmente otorgado. Los Administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: OBJETO DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para: - Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. - Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando



estuviere determinada en el estatuto o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. - Efectuar las elecciones de Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios, si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto. La Junta Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, Gerentes y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía, y, actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- ACUERDOS Y RESOLUCIONES:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Resoluciones de la Junta General

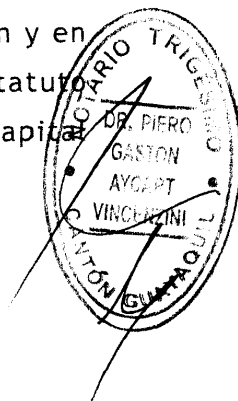
son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando hubieren concurrido a ella. Salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**



REDACCIÓN DEL ACTA:- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-hoc redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente, Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, salvo el caso previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

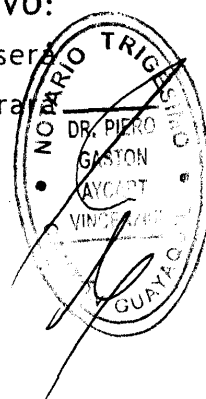
VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES:- Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



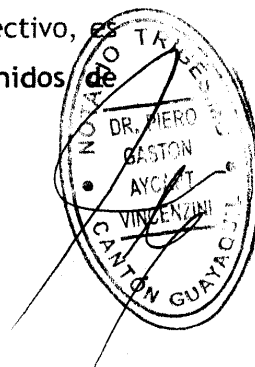
pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA:-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria las siguientes: **Uno.-** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **Dos.-** Elegir a los Gerentes de áreas, administrativos, fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración así como sus deberes y atribuciones; **Tres.-** Designar para el período de un año Comisario de la compañía; **Cuatro.-** Aprobar el balance y los Estados Financieros; **Cinco.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **Seis.-** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **Siete.-** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de conformidad con la Ley; **Ocho.-** Elegir al

liquidador de la sociedad, cuando se requiera; **Nueve.**- Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; **Diez.**- Fijar retribución del Presidente, Gerente General, Comisarios; **Once.**- Conocer y resolver sobre la memoria y el informe del administrador y del comisario; **Doce.**- Resolver sobre el reparto de utilidades; **Trece.**- Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; **Catorce.**- Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la Ley, salvo resolución en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; **Quince.**- Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; **Dieciséis.**- Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas agencias o sucursales; **Diecisiete.**- Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; **Dieciocho.**- Autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su revocatoria; **Diecinueve.**- Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las Resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; **Veinte.**- Todas aquellas atribuciones que señale la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- DEL PRESIDENTE:-** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará **CINCO AÑOS**, en el ejercicio del cargo. Podrá o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, dura



CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:-** Son atribuciones del **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL** individualmente: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas, de acciones y accionistas conforme a la Ley, y, el reglamento; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; e) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente los títulos de acciones; g) Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas bancarias de la compañía; h) Actuar en las sesiones de Junta General de Accionistas, como presidente y secretario, respectivamente y suscribir las actas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas j) Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; k) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a Ley los libros de contabilidad; l) Suscribir individualmente, préstamos y obligaciones; ll) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; m) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del

estatuto social y Reglamento de la compañía; n) Administrar los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; ñ) Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; o) vender, hipotecar, etc. bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de Junta General de Accionistas; y, p) Ejercer, individualmente los demás deberes y atribuciones que por la Ley y este Estatuto le correspondan. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General o quienes hagan sus veces. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:-** El capital de la compañía ha sido suscrito, en la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y, pagado de la siguiente forma: **UNO)** La señorita **FABIOLA MERCEDES VERDUGA RENNELLA**, por sus propios derechos suscribe **doscientas ochenta y ocho** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, en el capital de la compañía y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, en dinero efectivo, es decir la cantidad de **setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América** **DOS)** El señor **JOSÉ NICOLÁS GUILLÉN PALACIOS**, por sus propios derechos, suscribe **treinta y dos** acciones ordinarias y nominativas de un dolar, en el capital de la compañía y paga el veinticinco por ciento, en dinero efectivo, es decir la cantidad de **ocho dólares de los Estados Unidos**



América; TRES). La señorita ANA MARÍA GORDILLO SOLÓRZANO, por sus propios derechos, suscribe doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, en el capital de la compañía y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, en dinero efectivo, es decir la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, CUATRO) El señor CARLOS LUÍS GUILLÉN GORDILLO, por sus propios derechos, suscribe doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, en el capital de la compañía, y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, en dinero efectivo, es decir la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América. Estas aportaciones constan en el Certificado de Integración de capital de la compañía que se inserta para que forme parte integrante de esta escritura pública de constitución. El saldo por pagar del capital suscrito, deben integrarlo los accionistas en el plazo máximo de dos años, contado desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil. QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES:- Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la señora abogada Yolanda Hasing de Palacios para que realice todos y cada uno de los trámites y diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se constituye. Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo para la plena validez de este contrato de constitución de la compañía anónima INTERTROPICAL S. A., y deje constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para obtener la competente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Firmado) Doctora Yolanda Hasing de Palacios,

Registro Profesional número cuatro mil doscientos
setenta y nueve Colegio de Abogados del Guayas.-

AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.

Después de haber leído en alta voz esta escritura
comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en
un solo acto, del cual yo, el Notario, DOY FE.-



Fabiola Mercedes Verduga Rennella

FABIOLA MERCEDES VERDUGA RENNELLA

C.C. 091179545-8

C.V.

Jose Nicolás Guillén Palacios

JOSÉ NICOLÁS GUILLÉN PALACIOS

C.C. 091431771-4

C.V.

Ana Maria G.S.

ANA MARÍA GORDILLO SOLÓRZANO

C.C. 092345392-2

C.V.

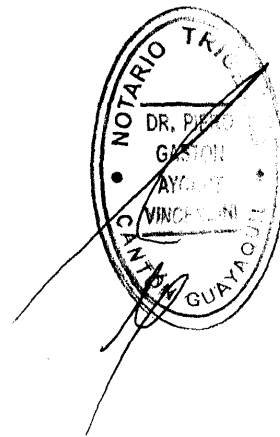
Carlos Luis Guillén Gordillo

CARLOS LUÍS GUILLÉN GORDILLO

C.C. 0915389589

C.V.

B.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7228012
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HASING BURGOS YOLANDA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2009 9:55:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

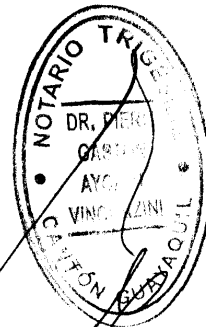
**1.- INTERTROPICAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 261435117
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INTERTROPICAL S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VERDUGA RENELLA FABIOLA MERCEDES Id No. 0911795458		\$ 72.00
GUILLÉN PALACIOS JOSE NICOLAS Id No. 0914317714		\$ 8.00
GORDILLO SOLORZANO ANA MARIA Id No. 0923453922		\$ 60.00
GUILLÉN GORDILLO CARLOS LUIS Id No. 0915389589		\$ 60.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-03-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

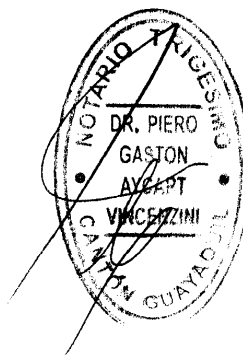
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 2009-02-12

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
villanueva Tatiana Dávila asst

No. 0001227

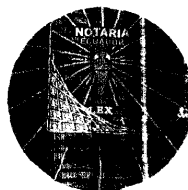
Rev. 07-07

2011678

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,
en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INTERTROPICAL S.A la
misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escribanía Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERPROTECTOR S.A., celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZI** **NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución **#09-G-IJ-0000998**, emitida el 18 DE FEBRERO del dos mil nueve, por El abogado JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen APROBACION de la **COMPAÑIA** anteriormente mencionada. Guayaquil, 25 de Febrero del 2009.





NUMERO DE REPERTORIO: 8.709
FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000998, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INTERTROPICAL S.A.**, de fojas 21.671 a 21.697, Registro Mercantil número 3.676.

ORDEN: 8709



S

REVISADO POR:

JF.



624
AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005153

Guayaquil, 18 MAR 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INTERTROPICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL